



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 465 -2023-MPH/GM

Huancayo, **04 JUL 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 338752-- Doc. N° 487001 de fecha 19 de junio del 2023, presentado **por el señor Miguel Ángel Hinostrza Raymundo**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 269-2023-MPH/GSP e Informe Legal N° 739-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Mantaro N° 849-Huancayo, perteneciente al Sr. Miguel Ángel Hinostrza Raymundo de giro: "Venta de pollos beneficiados", imponiéndole la PIA N° 00769, por la infracción: "ALMACENAR ALIMENTOS CRUDOS JUNTO A ALIMENTOS PRECOCIDOS Y/O COCIDOS (CONTAMINACION CRUZADA)", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.070 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, el 16 de mayo del 2023, el recurrente realiza descargo a la papeleta de infracción N° 769, por lo que con fecha 24 de mayo del 2023, se expide el Informe N° 507-2023-MPH-GSP/LBC, es así que el 25 de mayo del 2023, se emite la Resolución de Servicios Públicos N° 235-2023-MPH/GSP de fecha 25/02/2023 la cual resuelve declarando la clausura por el periodo de 20 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro: Venta pollos beneficiados, ubicado en el Jr. Mantaro N° 849-Huancayo, conducido por Miguel Ángel Hinostrza Raymundo;

Que, con fecha 05 de junio del 2023, el infractor presenta recurso de reconsideración (Exp. N° 333833 - Doc. 479585), es así que se emite el Informe N° 596-2023-MPH-GSP/LBC, de fecha 07 de junio del 2023, por lo que con fecha 09 de junio del 2023, mediante la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 269-2023-MPH/GSP, se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por Miguel Ángel Hinostrza Raymundo, en consecuencia se ratifica en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0235-2023-MPH/GSP.

Que, con Expediente N° 338752 - Documento N° 47001, el 19 de junio del 2023 el infractor interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 269-2023 MPH/GSP, aduciendo que los hechos que se consideraron como base para imponer la sanción no reflejan la realidad de la situación, ya que los pollos horneados que se encontraron en su establecimiento no estaban destinados a la venta al público, sino que eran para su propio consumo y el de su familia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de



sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones; estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...);

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, dispone que, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismos de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, que: *“Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana”;*



Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 739-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Miguel Ángel Hinojosa Raymundo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N° 269-2023-MPH/GSP de fecha 19 de junio del 2023, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos Locales, formulado con el Exp. N° 338752 - Doc. N° 487001, en este sentido se debe tener en cuenta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Inc. 1.5, sobre el Principio de razonabilidad que estipula: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*, asimismo en su Inc. 1.6, respecto del Principio de informalismo, que establece: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”*, dentro de este contexto como se evidencia de autos el infractor se acogió al pago de beneficio del 50% de la infracción, de conformidad al Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, toda vez que efectuó el pago de la sanción pecuniaria interpuesta mediante la PIA N° 769 con el Código GPEyT 070, por el monto de S/. 247.50 soles, como se corrobora del comprobante de pago realizado al SATH con fecha 16 de mayo del 2023, que obra en autos, por lo que al amparo del Principio de razonabilidad y al Principio de informalismo del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S.004-2019-JUS antes mencionados, es factible reducir la sanción complementaria al administrado de clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios; en consecuencia, el presente Recurso de Apelación sustenta en

diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Por estas consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 269-2023-MPH/GSP presentado por el señor Miguel Ángel Hinostroza Raymundo formulado con el Exp. N° 338752 – Doc. N° 487001, por tanto DISMINUIR la sanción de clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GAJ/NLV
dpj